

**DIPUTADO ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO
LXXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
P R E S E N T E.**

La suscrita, Diputada Adriana Hernández Iñiguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a ésta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7, 17, 28, 33, 35, 38 y 40 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Banco Estatal sobre casos de violencia contra las mujeres, hasta el 31 de agosto de 2016 se habían registrado 25, 926 casos¹ en el Estado de Michoacán, de los cuales el 40.1% era de tipo sicológica, 16.9% física y 25.5% económica. Dentro de este universo, la modalidad de violencia más recurrente fue la familiar con 91.9% y la comunitaria con 5.8%.

El rango de edades de las víctimas osciló, en el mayor de los casos, entre los 30 y 44 años de edad, con 10,149, en tanto que, en el segmento comprendido entre los 16 y 29, la cifra alcanzó los 8,315. Las mujeres cuya edad entre los 45 y 59 años fueron violentadas en 4,307 ocasiones.

¹ Fuente: < <http://www.semujersinviolencia.michoacan.gob.mx/statistics/>>, consultada el 24 de abril de 2018 a las 20:22 horas.

La violencia que se ejerce en contra de las mujeres afecta en la mayoría de los casos a aquellas que tienen una menor escolaridad, pues las cifras indican que las que cuentan con estudios de primaria son víctimas en el 35%, mientras que las ubicadas en el segmento de secundaria lo son en el 33.3% y las de bachillerato y nivel técnico en 17.4%.

Las cifras antes referidas, a pesar de que requieren de una urgente actualización, nos indican que la violencia de género no sólo es un tema que agravia a un número importante de mujeres en nuestra entidad, sino que las más afectadas lo son quienes cuentan con una menor instrucción y edad.

El hecho de que la mayoría de los casos de agresiones tengan lugar en el hogar nos conduce a resaltar que los generadores de violencia son, generalmente, el cónyuge y la pareja, pues a ellos se les achaca la comisión de esta clase de hechos en el 61% de las veces. Visto así el problema, tenemos entonces que la disminución en los niveles de violencia se torna aún más difícil si tomamos en consideración que esta ocurre en la intimidad de los hogares, en el lugar de mayor privacidad a que puede aspirar cualquier persona, pues ahí la acción del Estado se encuentra sumamente restringida.

Ahora bien, que la mayoría de los eventos de violencia en contra de las mujeres ocurran en casa no significa que los espacios públicos sean lugares seguros. La muestra más dramática de lo anterior lo es la constante comisión de feminicidios en nuestro Estado. Fuentes periodísticas señalan que durante los años 2016 y 2017 habían sido asesinadas 272 mujeres, 138 de los cuales correspondieron al primer año. Los municipios con mayor incidencia fueron Morelia, Zamora, Uruapan y Apatzingán.²

Como consecuencia de esta situación, en junio de 2016 la Secretaría de Gobernación declaró la alerta de género en el Estado, la cual se aplicó en los municipios de Uruapan, Pátzcuaro, La Piedad, Apatzingán, Hidalgo, Lázaro

² Fuente: < <https://www.quadratin.com.mx/principal/suman-134-asesinatos-mujeres-en-2017-24-feminicidios/>>, consultada el 24 de abril de 2018 a las 21:38 horas.

Cárdenas, Morelia, Zamora, Maravatío, Zitácuaro, Los Reyes, Tacámbaro, Huetamo y Sahuayo.

Si bien es cierto el feminicidio es la expresión más dramática de la violencia que se ejerce en contra de las mujeres tanto en espacios públicos como privados, también tenemos que en el transporte público tienen lugar constantes agresiones, las cuales consisten en tocamientos lascivos que lastiman la dignidad humana, sobre todo de las mujeres más expuestas a la marginación, pues son ellas precisamente quienes se ven precisadas a hacer uso de este servicio.

Dado lo anterior, tenemos entonces que salir a la calle para una mujer puede convertirse en un riesgo de consecuencias imprevisibles, ya que su integridad o su dignidad son violentadas por seres repugnantes que abusan de su fuerza y de la persistencia de atavismos que acusan a las mujeres de ser las causantes de los ataques que reciben.

En este sentido, se vuelve imperioso que las autoridades estatales y municipales diseñen políticas encaminadas a hacer de las calles y de los medios de transporte sitios seguros en los que las mujeres no corran el riesgo de ser agredidas. Se requiere de medidas que no sólo sancionen a quienes incurran en tan aborrecibles prácticas, sino que las prevengan a través de la educación y la información.

Tal es la razón que motiva a la presentación de esta iniciativa, la cual busca encausar la acción del Estado hacia el objetivo señalado en el párrafo precedente, en coordinación con aquellos particulares encargados de la prestación de un servicio tan importante como lo es el transporte público.

Es por ello que se propone la reforma a diversos artículos de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de establecer como una obligación a cargo de las autoridades competentes, la formulación de acciones y políticas que garanticen la seguridad de las mujeres en los espacios públicos, en especial en el transporte en todas sus modalidades.

De igual forma se propone que el Gobernador del Estado establezca políticas tendientes a prevenir y sancionar la violencia de género en los espacios públicos, especialmente en el transporte, esto a través de las secretarías de Seguridad Pública y de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas. En el caso de esta última, se establece en el proyecto de Decreto que dicha dependencia, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, emita certificados que acrediten a los permisionarios y concesionarios del transporte como inhibidores de la violencia de género, los cuales se podrían conocer como *“Transporte Amigo de las Mujeres”*, una medida que en vez de buscar la sanción del gremio transportista, lo que pretende es convertirlo en un aliado susceptible de reconocimiento público en caso de que los integrantes de este colaboren en tan encomiable labor a favor de las mujeres michoacanas.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 7. Las autoridades obligadas en ejercicio de sus atribuciones y funciones deberán tener presente y asumir los principios rectores establecidos en esta Ley, generando, en lo que les corresponda, las siguientes acciones y políticas:</p> <p>I. Las encaminadas a eliminar la violencia contra las mujeres por razones de género;</p> <p>II. Las que promuevan el respeto a los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>III. Las que permitan garantizar el</p>	<p>ARTÍCULO 7. Las autoridades obligadas en ejercicio de sus atribuciones y funciones deberán tener presente y asumir los principios rectores establecidos en esta Ley, generando, en lo que les corresponda, las siguientes acciones y políticas:</p> <p>I. Las encaminadas a eliminar la violencia contra las mujeres por razones de género;</p> <p>II. Las que promuevan el respeto a los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>III. Las que permitan garantizar el</p>

<p>respeto a la dignidad humana de las mujeres;</p> <p>IV. Las que favorezcan la libertad y la autonomía de las mujeres;</p> <p>V. Las que combatan la discriminación contra las mujeres;</p> <p>VI. Las que fortalezcan la igualdad de género y que permitan la transversalidad de la perspectiva de género;</p> <p>VII. Las normativas o procesales que permitan el acceso a la justicia, mediante el reconocimiento de los derechos de las mujeres;</p> <p>VIII. Los mecanismos públicos que eviten la violencia contra las mujeres por razones de género en las instituciones, incluyendo la evaluación anual de la política pública y de los servicios institucionales que se presten a las mujeres, independientemente del sector de que se trate;</p> <p>IX. La capacitación de su personal en las materias de no discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género con la finalidad de evitarlas;</p>	<p>respeto a la dignidad humana de las mujeres;</p> <p>IV. Las que favorezcan la libertad y la autonomía de las mujeres;</p> <p>V. Las que combatan la discriminación contra las mujeres;</p> <p>VI. Las que fortalezcan la igualdad de género y que permitan la transversalidad de la perspectiva de género;</p> <p>VII. Las normativas o procesales que permitan el acceso a la justicia, mediante el reconocimiento de los derechos de las mujeres;</p> <p>VIII. Los mecanismos públicos que eviten la violencia contra las mujeres por razones de género en las instituciones, incluyendo la evaluación anual de la política pública y de los servicios institucionales que se presten a las mujeres, independientemente del sector de que se trate;</p> <p>IX. La capacitación de su personal en las materias de no discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género con la finalidad de evitarlas;</p>
---	---

<p>X. La promoción de mecanismos para garantizar la participación de las mujeres tales como las elecciones, los plebiscitos, los referendos públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;</p> <p>XI. El garantizar la participación de las mujeres en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, así como ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;</p> <p>XII. El fomento a la participación de las mujeres de organizaciones y asociaciones no gubernamentales en la vida pública y política del país;</p> <p>XIII. El monitorear las poblaciones y municipios con el fin de evitar un incremento de violencia contra las mujeres por razones de género, ejecutando las estrategias necesarias para proporcionarles una atención integral, seguridad y proximidad policial;</p> <p>XIV. El generar una cultura de legalidad y de denuncia de actos</p>	<p>X. La promoción de mecanismos para garantizar la participación de las mujeres tales como las elecciones, los plebiscitos, los referendos públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;</p> <p>XI. El garantizar la participación de las mujeres en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, así como ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;</p> <p>XII. El fomento a la participación de las mujeres de organizaciones y asociaciones no gubernamentales en la vida pública y política del país;</p> <p>XIII. El monitorear las poblaciones y municipios con el fin de evitar un incremento de violencia contra las mujeres por razones de género, ejecutando las estrategias necesarias para proporcionarles una atención integral, seguridad y proximidad policial;</p> <p>XIV. El generar una cultura de legalidad y de denuncia de actos</p>
--	--

<p>violentos, ya sean de modalidad pública o privada, contra mujeres;</p> <p>XV. El otorgamiento y consecuente registro de las órdenes de protección que se emitan por la autoridad competente, independientemente de las medidas precautorias o cautelares que determine el Poder Judicial con motivo de los juicios que se tramiten ante éste; y,</p> <p>XVI. El establecer procedimientos arbitrales y administrativos para los casos donde no exista denuncia penal.</p>	<p>violentos, ya sean de modalidad pública o privada, contra mujeres;</p> <p>XV. El otorgamiento y consecuente registro de las órdenes de protección que se emitan por la autoridad competente, independientemente de las medidas precautorias o cautelares que determine el Poder Judicial con motivo de los juicios que se tramiten ante éste;</p> <p>XVI. El establecer procedimientos arbitrales y administrativos para los casos donde no exista denuncia penal, y</p> <p>XVII. Las que garanticen la seguridad de las mujeres en los espacios públicos, en especial en el transporte en todas sus modalidades.</p>
<p>ARTÍCULO 17. Las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley, deberán elaborar acciones y políticas que contemplen:</p> <p>I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y</p>	<p>ARTÍCULO 17. Las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley, deberán elaborar acciones y políticas que contemplen:</p> <p>I. ...</p>

<p>discriminatoria;</p> <p>II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres; y,</p> <p>III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.</p>	<p>II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres;</p> <p>III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias, y</p> <p>IV. El establecimiento de condiciones que inhiban la violencia de género en los espacios públicos, especialmente en el transporte.</p>
<p>ARTÍCULO 28. El Gobernador del Estado, para el cumplimiento de esta Ley, deberá:</p> <p>I. Planear, ejecutar, coordinar y evaluar la política estatal en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres;</p> <p>II. Coordinar y aplicar el Programa Estatal a que se refiere la presente Ley, vinculando a todas las autoridades</p>	<p>ARTÍCULO 28. El Gobernador del Estado, para el cumplimiento de esta Ley, deberá:</p> <p>I. Planear, ejecutar, coordinar y evaluar la política estatal en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres;</p> <p>II. Coordinar y aplicar el Programa Estatal a que se refiere la presente Ley, vinculando a todas las autoridades</p>

<p>que se contemplen en el presente ordenamiento y demás autoridades que tengan competencia en la materia;</p> <p>III. Impulsar la celebración y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública, para lograr la atención integral de las mujeres víctimas de violencia;</p> <p>IV. Establecer y garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, el Estado y sus municipios en la materia con el objeto de dotar de eficacia la presente Ley;</p> <p>V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación, así como reconocer los acuerdos nacionales e internacionales en materia de discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género;</p> <p>VI. Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género, sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con la finalidad de elaborar propuestas para erradicarlas;</p> <p>VII. Impulsar la creación de refugios</p>	<p>que se contemplen en el presente ordenamiento y demás autoridades que tengan competencia en la materia;</p> <p>III. Impulsar la celebración y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública, para lograr la atención integral de las mujeres víctimas de violencia;</p> <p>IV. Establecer y garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, el Estado y sus municipios en la materia con el objeto de dotar de eficacia la presente Ley;</p> <p>V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación, así como reconocer los acuerdos nacionales e internacionales en materia de discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género;</p> <p>VI. Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género, sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con la finalidad de elaborar propuestas para erradicarlas;</p> <p>VII. Impulsar la creación de refugios</p>
--	--

<p>para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal; y,</p> <p>VIII. Nombrar al representante del Sistema Estatal.</p>	<p>para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal; y,</p> <p>VII. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal;</p> <p>VIII. Establecer políticas tendientes a prevenir y sancionar la violencia de género en los espacios públicos, especialmente en el transporte, y</p> <p>IX. Nombrar al representante del Sistema Estatal.</p>
<p>ARTÍCULO 33. Corresponde al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública desempeñar las siguientes facultades:</p> <p>I. Participar en el diseño de la política con perspectiva de género en materia de seguridad pública para prevenir, atender y combatir la violencia contra las mujeres por razones de género en el marco del Programa Estatal;</p> <p>II. Establecer agrupamientos o secciones de la policía preventiva especializados en materia de violencia contra las mujeres;</p>	<p>ARTÍCULO 33. Corresponde al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública desempeñar las siguientes facultades:</p> <p>I. Participar en el diseño de la política con perspectiva de género en materia de seguridad pública para prevenir, atender y combatir la violencia contra las mujeres por razones de género en el marco del Programa Estatal;</p> <p>II. Establecer agrupamientos o secciones de la policía preventiva especializados en materia de violencia contra las mujeres;</p>

<p>III. Incluir en la formación y capacitación de los cuerpos policíacos las materias específicas sobre equidad de género, violencia, discriminación y derechos humanos de las mujeres;</p> <p>IV. Auxiliar en caso de la implementación de órdenes de protección conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>V. Proporcionar la información estadística a las autoridades estatales y encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres por razones de género;</p> <p>VI. Establecer las estrategias de proximidad en cumplimiento a la precaución razonable de seguridad y a las órdenes de protección que existan, de conformidad con los protocolos de actuación correspondiente;</p> <p>VII. Garantizar que la actuación de los efectivos policiales no realicen prácticas de negociación, conciliación o mediación entre la víctima y el agresor, bajo ninguna circunstancia; y,</p> <p>VIII. Cumplir con cada una de las</p>	<p>III. Incluir en la formación y capacitación de los cuerpos policíacos las materias específicas sobre equidad de género, violencia, discriminación y derechos humanos de las mujeres;</p> <p>IV. Auxiliar en caso de la implementación de órdenes de protección conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>V. Proporcionar la información estadística a las autoridades estatales y encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres por razones de género;</p> <p>VI. Establecer las estrategias de proximidad en cumplimiento a la precaución razonable de seguridad y a las órdenes de protección que existan, de conformidad con los protocolos de actuación correspondiente;</p> <p>VII. Garantizar que la actuación de los efectivos policiales no realicen prácticas de negociación, conciliación o mediación entre la víctima y el agresor, bajo ninguna circunstancia;</p> <p>VIII. Cumplir con cada una de las</p>
---	--

<p>atribuciones que le confiere la normatividad aplicable.</p>	<p>atribuciones que le confiere la normatividad aplicable, y</p> <p>IX. Establecer estrategias tendientes a inhibir la violencia de género en los espacios públicos, especialmente en el transporte.</p>
<p>ARTÍCULO 35. La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas establecerá las políticas en materia de violencia contra las mujeres en el Estado, en coordinación con las dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Estatal y Municipal, en apego a la Política Nacional respectiva, desarrollando, entre otras facultades, las siguientes:</p> <p>I. Participar en el diseño de la política transversal en el Estado, para que los servidores públicos adopten la perspectiva de género;</p> <p>II. Elaborar el proyecto de Programa Estatal con sus Ejes de Acción, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema Estatal;</p>	<p>ARTÍCULO 35. La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas establecerá las políticas en materia de violencia contra las mujeres en el Estado, en coordinación con las dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Estatal y Municipal, en apego a la Política Nacional respectiva, desarrollando, entre otras facultades, las siguientes:</p> <p>I. Participar en el diseño de la política transversal en el Estado, para que los servidores públicos adopten la perspectiva de género;</p> <p>II. Elaborar el proyecto de Programa Estatal con sus Ejes de Acción, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema Estatal;</p>

<p>III. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;</p> <p>IV. Proponer la política de sanción y erradicación de los delitos contra las mujeres;</p> <p>V. Registrar e integrar los programas y los modelos estatales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, en coordinación con las dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Estatal y Municipal;</p> <p>VI. Impulsar la armonización jurídica en materia de violencia de género contra las mujeres, en concordancia con los instrumentos internacionales y nacionales;</p> <p>VII. Establecer los indicadores de desempeño para la evaluación de la Administración Pública Estatal y sus servidores públicos en materia de discriminación y violencia contra las mujeres;</p> <p>VIII. Capacitar y sensibilizar al personal de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y</p>	<p>III. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;</p> <p>IV. Proponer la política de sanción y erradicación de los delitos contra las mujeres;</p> <p>V. Registrar e integrar los programas y los modelos estatales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, en coordinación con las dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Estatal y Municipal;</p> <p>VI. Impulsar la armonización jurídica en materia de violencia de género contra las mujeres, en concordancia con los instrumentos internacionales y nacionales;</p> <p>VII. Establecer los indicadores de desempeño para la evaluación de la Administración Pública Estatal y sus servidores públicos en materia de discriminación y violencia contra las mujeres;</p> <p>VIII. Capacitar y sensibilizar al personal de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y</p>
--	--

<p>Municipal, para proporcionar una atención con perspectiva de género, en especial la atención urgente a las mujeres víctimas de la violencia;</p> <p>IX. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia; refugios para mujeres y sus hijos víctimas de violencia familiar, así como centros de atención psicológica y reeducación a los agresores evaluando las formas y modalidades del abordaje psicoterapéutico;</p> <p>X. Difundir la cultura de respeto de los derechos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian, incluyendo la protección a víctimas y testigos;</p> <p>XI. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;</p> <p>XII. Proporcionar la asistencia y protección social a las mujeres víctimas de violencia, en todos los centros y refugios que se encuentren a su cargo; y,</p> <p>XIII. Integrar, organizar y sistematizar el Banco Estatal de Datos e</p>	<p>Municipal, para proporcionar una atención con perspectiva de género, en especial la atención urgente a las mujeres víctimas de la violencia;</p> <p>IX. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia; refugios para mujeres y sus hijos víctimas de violencia familiar, así como centros de atención psicológica y reeducación a los agresores evaluando las formas y modalidades del abordaje psicoterapéutico;</p> <p>X. Difundir la cultura de respeto de los derechos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian, incluyendo la protección a víctimas y testigos;</p> <p>XI. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;</p> <p>XII. Proporcionar la asistencia y protección social a las mujeres víctimas de violencia, en todos los centros y refugios que se encuentren a su cargo;</p> <p>XIII. Integrar, organizar y sistematizar el Banco Estatal de Datos e</p>
---	--

<p>Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.</p>	<p>Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, y</p> <p>XIV. Proponer, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, medidas que inhiban la violencia de género en los espacios públicos, especialmente en el transporte, así como también emitir certificados que acrediten a los permisionarios y concesionarios del transporte como inhibidores de la violencia de género.</p>
<p>ARTÍCULO 38. Corresponde a los Ayuntamientos desempeñar las siguientes facultades:</p> <p>I. Instrumentar y articular las políticas municipales en materia de protección de las mujeres para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres por razones de género, en el marco del Subsistema Regional;</p> <p>II. Promover y vigilar que la atención en las diversas instituciones públicas de los municipios sea proporcionada con perspectiva de género, así como promover capacitación a su personal que atienda a las víctimas de violencia contra las mujeres por razones de</p>	<p>ARTÍCULO 38. Corresponde a los Ayuntamientos desempeñar las siguientes facultades:</p> <p>I. Instrumentar y articular las políticas municipales en materia de protección de las mujeres para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres por razones de género, en el marco del Subsistema Regional;</p> <p>II. Promover y vigilar que la atención en las diversas instituciones públicas de los municipios sea proporcionada con perspectiva de género, así como promover capacitación a su personal que atienda a las víctimas de violencia contra las mujeres por razones de</p>

<p>género;</p> <p>III. Emitir, en el ámbito de su competencia la normatividad de carácter administrativo para sancionar la violencia contra las mujeres por razones de género;</p> <p>IV. Ordenar a través del Síndico Municipal las órdenes de protección, y ejecutarlas con la fuerza pública;</p> <p>V. Fomentar y promover la creación de refugios, así como programas de reeducación y atención psicológica dirigidos a los agresores;</p> <p>VI. Diseñar campañas de información y sensibilización sobre violencia contra las mujeres por razones de género, en el municipio; y,</p> <p>VII. Proporcionar al Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de violencia contra las Mujeres por Razones de Género, toda la información que se genere en el ámbito de su competencia sobre la materia.</p>	<p>género;</p> <p>III. Emitir, en el ámbito de su competencia la normatividad de carácter administrativo para sancionar la violencia contra las mujeres por razones de género;</p> <p>IV. Ordenar a través del Síndico Municipal las órdenes de protección, y ejecutarlas con la fuerza pública;</p> <p>V. Fomentar y promover la creación de refugios, así como programas de reeducación y atención psicológica dirigidos a los agresores;</p> <p>VI. Diseñar campañas de información y sensibilización sobre violencia contra las mujeres por razones de género, en el municipio;</p> <p>VII. Proporcionar al Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de violencia contra las Mujeres por Razones de Género, toda la información que se genere en el ámbito de su competencia sobre la materia, y</p> <p>VIII. Establecer medidas tendientes a prevenir y sancionar la violencia de género en los espacios públicos.</p>
---	---

<p>ARTÍCULO 40. El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que facilitan, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres por razones de género;</p> <p>III. Educar y capacitar para el respeto de los derechos humanos a los servidores públicos encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres por razones de género;</p> <p>IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar</p>	<p>ARTÍCULO 40. El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que facilitan, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres por razones de género;</p> <p>III. Educar y capacitar para el respeto de los derechos humanos a los servidores públicos encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres por razones de género;</p> <p>IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar</p>

<p>con perspectiva de género;</p> <p>V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;</p> <p>VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres por razones de género;</p> <p>VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;</p> <p>VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres por razones de género y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;</p> <p>IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la</p>	<p>con perspectiva de género;</p> <p>V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;</p> <p>VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres por razones de género;</p> <p>VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;</p> <p>VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres por razones de género y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;</p> <p>IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la</p>
--	--

<p>violencia contra las mujeres por razones de género, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;</p> <p>X. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;</p> <p>XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Estatal y en los Planes Municipales de Desarrollo, de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género;</p> <p>XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres por razones de género en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad; y,</p> <p>XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que</p>	<p>violencia contra las mujeres por razones de género, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;</p> <p>X. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;</p> <p>XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Estatal y en los Planes Municipales de Desarrollo, de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género;</p> <p>XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres por razones de género en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;</p> <p>XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas, y</p>
---	--

atiendan a víctimas.	XIV. Diseñar políticas tendientes a inhibir la violencia de género en los espacios públicos, especialmente en el transporte.
----------------------	---

Por todo lo anteriormente fundado y expuesto es que me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman y adicionan los artículos 7, 17, 28, 33, 35, 38 y 40 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. Las autoridades obligadas en ejercicio de sus atribuciones y funciones deberán tener presente y asumir los principios rectores establecidos en esta Ley, generando, en lo que les corresponda, las siguientes acciones y políticas:

I. ... a XIV. ...

XV. El otorgamiento y consecuente registro de las órdenes de protección que se emitan por la autoridad competente, independientemente de las medidas precautorias o cautelares que determine el Poder Judicial con motivo de los juicios que se tramiten ante éste;

XVI. El establecer procedimientos arbitrales y administrativos para los casos donde no exista denuncia penal, y

XVII. Las que garanticen la seguridad de las mujeres en los espacios públicos, en especial en el transporte en todas sus modalidades.

ARTÍCULO 17. Las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley, deberán elaborar acciones y políticas que contemplen:

I. ...

II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres;

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias, y

IV. El establecimiento de condiciones que inhiban la violencia de género en los espacios públicos, especialmente en el transporte.

ARTÍCULO 28. El Gobernador del Estado, para el cumplimiento de esta Ley, deberá:

I. ... a VI. ...

VII. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal;

VIII. Establecer políticas tendientes a prevenir y sancionar la violencia de género en los espacios públicos, especialmente en el transporte, y

IX. Nombrar al representante del Sistema Estatal.

ARTÍCULO 33. Corresponde al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública desempeñar las siguientes facultades:

I. ... a VI. ...

VII. Garantizar que la actuación de los efectivos policiales no realicen prácticas de negociación, conciliación o mediación entre la víctima y el agresor, bajo ninguna circunstancia;

VIII. Cumplir con cada una de las atribuciones que le confiere la normatividad aplicable, y

IX. Establecer estrategias tendientes a inhibir la violencia de género en los espacios públicos, especialmente en el transporte.

ARTÍCULO 35. La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas establecerá las políticas en materia de violencia contra las mujeres

en el Estado, en coordinación con las dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Estatal y Municipal, en apego a la Política Nacional respectiva, desarrollando, entre otras facultades, las siguientes:

I. ... a XI. ...

XII. Proporcionar la asistencia y protección social a las mujeres víctimas de violencia, en todos los centros y refugios que se encuentren a su cargo;

XIII. Integrar, organizar y sistematizar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, y

XIV. Proponer, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, medidas que inhiban la violencia de género en los espacios públicos, especialmente en el transporte, así como también emitir certificados que acrediten a los permisionarios y concesionarios del transporte como inhibidores de la violencia de género.

ARTÍCULO 38. Corresponde a los Ayuntamientos desempeñar las siguientes facultades:

I. ... a V. ...

VI. Diseñar campañas de información y sensibilización sobre violencia contra las mujeres por razones de género, en el municipio;

VII. Proporcionar al Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de violencia contra las Mujeres por Razones de Género, toda la información que se genere en el ámbito de su competencia sobre la materia, y

VIII. Establecer medidas tendientes a prevenir y sancionar la violencia de género en los espacios públicos.

ARTÍCULO 40. El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. ... a XI. ...

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres por razones de género en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;

XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas, y

XIV. Diseñar políticas tendientes a inhibir la violencia de género en los espacios públicos, especialmente en el transporte.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

ATENTAMENTE